



Intendencia de Prestadores  
Subdepartamento de Sanciones

**P.A.S. FISCALIZACIÓN AKRESAL CHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3742**

**SANTIAGO, 27 NOV 2019**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto de la Ley N°20.416; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el D.S. N° 18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta y Cerrada, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880 sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Circular Interna IP/N° 2, de 7 de agosto de 2.019; en la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/107/2019, de 30 de abril de 2019, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Informe de Fiscalización, de 24 de mayo de 2019;
- 3) El Ord. IP/N° 2.678, de 31 de mayo de 2019, de representación de observaciones;
- 4) El escrito presentado por la Entidad Acreditadora Akresal Chile S.A., de 17 de junio de 2.019, por el que responde a las observaciones;
- 5) El Informe Técnico de Fiscalización, de 4 de octubre de 2019;
- 6) El Ord. IP/N° 5.036, de 7 de octubre de 2019, por el que se formula cargo contra la Entidad Acreditadora;
- 7) El escrito de la Entidad, de 21 de octubre de 2019, por el que formula sus descargos;
- 8) El Acta del Comité Asesor en materia de Sanciones, de 21 de noviembre de 2.019;

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, mediante el ordinario señalado en el N° 6 de los vistos precedentes se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "Akresal Chile S.A.", por "Haber infringido diversas normas reglamentarias y de la Circular IP/N° 37, de 31 de mayo de 2017, durante la evaluación en terreno, en el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N° 1.659, de 6 de diciembre de 2018, respecto del prestador institucional 'Hospital Padre Alberto Hurtado', específicamente aquellas recogidas en el Artículo 23 del Reglamento, y en los números 3.4.2, 3.4.8 y 3.4.12, de la antedicha circular".

2°. Que, el 21 de octubre de 2019, la entidad presentó sus descargos, señalando, en síntesis, que Akresal Chile S.A. tiene un procedimiento de acreditación, que utiliza criterios objetivos, no discriminatorios e imparciales, comúnmente aceptados y científicamente fundados. Agrega que, aparte de una reunión de inicio con la fiscalizadora, se realizó una reunión extraordinaria con la Directora Técnica, con el objeto de solicitar que, en el prestador, la entidad aplique la metodología para medir el cumplimiento sobre evaluaciones periódicas.

Añade que, en relación al desempeño en terreno de sus evaluadoras, puede asegurar que éste se produjo de forma correcta y esmerada en 7 ítems de los 13 mencionados. Expone que, sobre las observaciones de incumplimiento realizadas, se utilizó una metodología de constatación instruida por el Director Técnico y sugerida por la Superintendencia, tales como entrevistas y tamaño muestral. Concluye resumiendo que tuvo una minuciosa observación del desempeño en terreno; que la dinámica de trabajo con las fiscalizadoras fue la acostumbrada, en cuanto a referir sus observaciones y a la armonía de la relación interpersonal; y que la relación con el prestador fue fluida y profesional.

3°. Que, sobre lo anterior, es necesario aclarar que las observaciones relacionadas con la metodología de evaluación en terreno fueron comunicadas oportunamente a la Directora Técnica de la Entidad, con el fin de que fueran canalizadas a sus evaluadoras. Lo anterior, se encuentra recogido en el "acta de reunión extraordinaria N° 1", de 12 de abril de 2019,



documento que explica la metodología y expone ejemplos para facilitar su comprensión, además, de otras observaciones que se fueron entregando durante el transcurso del proceso.

Se hace presente que las 3 evaluadoras cuyo desempeño es materia de este procedimiento, rindieron y aprobaron el examen del evaluador, y que la entidad tiene además una larga experiencia, por lo mismo, se espera que, en el ejercicio de sus funciones, no debiese presentar las falencias constatadas en el informe de fiscalización de 24 de mayo.

4°. Que, consta en el Informe de Fiscalización citado en el N° 2 de los Vistos, que se acreditaron, falencias en el desempeño en terreno de las evaluadoras, Sra. Laura Araya Vergara, Sra. Sylvia del Pilar Pineda Cárdenas y Sra. Augusta Barril Toledo, respecto de los ítems competencias personales, competencias profesionales y habilidades relacionales, conductas que no lograron ser desvirtuadas.

En consecuencia, ha quedado acreditada la conducta infraccional, como también la responsabilidad de la Entidad, en virtud del evidente defecto organizacional constatado; no concurriendo, además, eximentes de responsabilidad, queda configurada la infracción imputada en la formulación de cargos.

5° Que, en cuanto a la sanción, esta Intendenta comparte la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, según consta en el Acta señalada en los Vistos, consistente en una multa de 100 Unidades de Fomento.

6°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas.

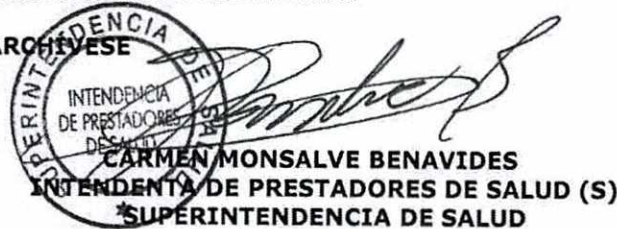
#### RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Akresal Chile S.A.", representada en este procedimiento por doña Laura Araya Vergara, con una multa de 100 Unidades de Fomento.

2° TÉNGASE PRESENTE que la multa impuesta, deberá ser pagada en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9.019.073 del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la Unidad de Fomento a pagar, será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), mencionando el expediente "PAS FISCALIZACIÓN AKRESAL CHILE S.A.", para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Akesal Chile S.A.", N° 9 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

#### REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

  
CARMEN MONSALVE BENAVIDES  
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación. Puede, además, solicitarse la suspensión de su ejecución.

#### DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Entidad Acreditadora
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 3742 del 27 de noviembre 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud de la Superintendencia de Salud.

  
MINISTRO DE FE

RICARDO CERECEDA ADARO  
Ministro de Fe